



SELLO CUARTO, DITE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE
CIENTOS

En el Lugar de Berduedo, qu. de Millande a Cin
co dias del mes de Mayo de mill y siete cientos años ante
mi Notario en. y testigos parecidos. Antonio Solilla
Don y Cathalina garria ouno Sumager Vezino de este
dho Lugar y la dha Cathalina garria con licencia y expre
so Contentimiento quepidio cada Sumarido para Junto
Con el Notario y hacer esta escritura y lo Contentido en
ella al qual Relacio para dho efecto de que doi fee y oí
ella Usando ambos a dos marido y mujer de man comun
a Noz de Vno. y Cada Vno por el todo in solium Venun
dando como dixeron Venunziaban las Leyes de aluobu
Res de uendi y la autentica pñ. por ita de fide iuribus
y la Epistola del dho. Romano. Excusando a si non des
Oñes que no les Cascan y deuaxo de ella Dixeron Ven
dian Venndieron de Ventay Censo Redimible y Aquitay
a N.º D.º Basillazar Van. Maldonado y fines Senor
de Namu ma Cana, y fines y sus Jurisdicciones y a la
Sumager hixos y herederos y a quien de dho. Senor o de
ellos su o de fidei. o Parton de uenima es a sauer de Venden
dos Ducados de Ventay Venta En Cada Vn año que hazen
Veintey dos de Vellon por raxon de qua Prodentos y qua
renta Reales que por su Compia Venuen de pñ. de ma
no y Poder de D.º Antonio de Pilona suya administra
dor de la donagia de la Cana y fines en nombre de dha

Señor D. Baltasar que paraxon a po de los 10
ferridos sea Smenter con efecto. En moneda de oro de
Jays Villon Enpresencia de mi escrivano y fecho de esta
escritura, de que hago fee y amara abun Lamentos de
ahos qua sho uentos y Cuarenta de dan yongan
Carta de pago En forma adho D. Baltasar Jan.
Los quales dho quarenta ducados y sus vedtos fundan
y Cargan generalmente sobre su persona y su
su bienes muebles y fijos derechos y anones presen
te y futuro. Tinquela obligaron de lo que a la ex
pensa de mi por el contrario la ex pella a la general
Vino que de ambos derechos sepueda de su Varau
mesmo tiempo y expensamente poner por facitas y
Exposu hipoteca a su suyo dho principio de su
vedtos los bienes sigui entes = Primeramente Planes
to de Casa Enya Viben En el dho Lugar con su Corral
que esta de lante de dha Casa, Cercado de pared y de uero de
ella, Un pedazo de guerra, i mo y otro con sus Enredos y
salidas Vros y semidumbres. Segun se des Linda de la
parte de arriua con Campo publico y de la parte de a
uaxo con dha guerra y su Cuero de pared y de un lado
con Casa de Domingo Jan y del otro lado con Casa
de D. P. del Vizino de este mesmo Lugar = Con mas ripo
se can otra mitad de Casa con un arrio En heramente
que tienen de lante de ella con un guerto a la parte de
arriua y por la parte de atra quechana tres cuartos de
sembradura, que es enteramente de los Horgantes y su

Diez mercedarios.

SELO CUARTO, DIEZ MA
RADO 19, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS

Corral delante dicha Casa, y la Sta mitad de la
misma Casa, es de Sr. Don Juan hermano y es en Sta.
Pablo Domingo a Suarez su Madre y Pedro de Tra-
pa Sr. de Segun esta depa. y En da de la parte de
arruadha Casa, Con puerta de Juan Marques Vecino
de el dho Lugar = Con mas hipotecan la puerta, del Carru-
gon que para diez quartas de an de sembradura, que se
determina a la parte de an de an Con el Camino que va
a las Cauanas de la parte de an de an Con el arroyo que va
tambien a las Cauanas y de un lado Con una puerta del Po-
mimo Sr. de la mesa, y de otro Con el sitio que llaman
el Carrugon; Con mas hipotecan quarenta Castaños Con
sus poteras que tienen en el dho Sr. de las Cauanas que
pegan Con otros Sotos de Castaños de Andres mander
y Juan Sr. de Trapa Vecinos de este mismo Lugar, Con
mas hipotecan la puerta que llaman de la Peñona Con
suprado que esta puerta haze tres quartas de sombra.
Luna, y dho grado Un Carro de Henna y lindan Con
puerta de Domingo de la mesa y Conquesta de la Vuelta
de Antonio Suarez y de los dos lados Con el monte; Cuyo
Vienes Confiessen Ser Suos propios libros de Sr. Con-
so obligacion en hipoteca, Castaños y quantos para dho
Principal y sus Reditos que fundan Cargan Con la Con-
dicion siguiente = Suveramente Con Condicion de

que los referidos y después de ellos sus herederos han
de pagar En cada Año a dicho D. D. Baltasar
de los suya los dho. los Ducados y la primer paga
ha de ser para el día cinco del mes de mayo del año
que viene de mill siete cientos y Uno. En mano de
quien sea de dho. Señor o quien suyo lo tenga y la de
mas sucesivamente por dho. día mientras no redime
reny quitaren dho. Censo. = Con Condición de que dho.
viene si p. secados los vendran buñ reparados de todos
los abonos necesarios de forma que vayan en aumento
y no vayan en disminución y no lo haciendo
dho. Señor o sus herederos a costa de sus vienes hagan
dho. Pagos = Con Condición de que eno. puedan ven
der ni enaxenar dho. vienes con dha. carga ni en ella
ni p. mero requerir adho. D. y a sus herederos si lo
quieren por el tanto y la venta o enaxenación que se h
ciere En Contrario sea nula y de ningún valor ni ef
to. = Con Condición que dho. vienes han de andar su
tos y en Unposeedor de la Jurisdicción Real que llaman
mentegaque dho. vedito y muerto el uno el que sucedi
ere en ellos este obligado a hacer reconocimiento de dho. Censo
al Señor de el dentro de quince días como lo hered
re y no lo haciendo dho. Señor le obligue a lo cumplir
a costa de sus vienes = Con Condición que cada y quan
do que el dho. Antonio Sol. Sumner o herederos diere
o en Pagaren adho. Señor o a los suyos los dho. quarenta
ta ducados o la mitad con los dichos Corridos tengan
obligación a los referidos y a pagarle redención en fin.

ma, de lo que Verdimiere q no lo queriendo hacer Cumplir.
Con depositar dha Cantidad ante la Substancia ordinaria
ria de este Consejo o el de Sines y desde en Bonzeff.
Sea Visto quedar Verdimiere la parte que de deposita
re, y a su cumplimiento dierons der a la Subst
cia de la Mag. Verdimiere los por Sentencia defi
nitiva de su Competente Parada En auto de adde.
Cosa suzada Verdimiere las leyes de su favor con
la general del derecho y la dha Cathalina parza buel
no las de el Emperador Substancia de Verdimiere
na su Consulta leyes de Sines y parzida de Cuyo
Remedio que amira buel en mi escrivano y Como San
dora la Verdimiere de quediore Juro a Dios y Vna.
Cruz de quediore para hacer e Hacer esta escrivano no han
de fahada ni a Verdimiere por el dho San
mando ni sea persona y que no dha con tra ella
en manera alguna y de este Juramento no tiene
gedas ni pedia absolucion ni Relaxacion a su Santi
dad Juro ni sea persona que se der tenga pa
ra solo Conceder tanto Juramento haze y no mas.
de forma que siempre aga un Juramento mas que
la Relaxacion Dixo si Juro y amen y lo Hizo a
don Pedro de Sines Francisco Martinez de laire Ver
cino de este dho Lugar Juan Gonzalez Verino de laire
var de Villabona de este Consejo y Francisco
Antonio Fernandez de Penles Verino de la Villa
de Cangas. Estante a Sines en el gallo dho

BOLLO QUARTO, DICE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS:

pante, que fiamos Nro Antonio Sol y por la dha m
muger Dña Helio y p dno don Jee Conco. = Antonio
Sol Villa Sotte = Como testigo = Francisco Antonio
fernandez de Penla = Antonio = Pedro fernandez
de Puente = Nro Nro Pedro fernandez
de Puente es criuano de la Magestad en Ardochu
Peynos y del numero ayuntamiento y a lcal dia ma
jor de la Villa y qu de Cangas. Presente fua
lo quedho es y este traslado fague del Vexillo
que en mi pso dex queda Conquien Concuerta
la que me refiero y en fee de ello y de Pda
de dicho Nro Antonio de Pilona Rema en nro
dedho R. Dn Baltasar lo Signey fume dho dia
mes y año de su Herogamiento

En fecho de
En
En
En

En la villa de villa ex mil de Juri de D. de las montañas
aveinte y naia del mes de dizon bre de mil seiscientos
por Breinte y se hanti digo a Dn Bal thazar fan
zico Maldonado Jures dueño y poseedor de la casa de

finco que Perini e Antonio sol villa sonce ff del lugar
de B. ex doze de S. onsejo de Allande les ro el numero
de el quaxenta de cada el principal del censo que es prepa
raes en p. d. n. Ante e ante que dho Antonio sol de unger
e Man comun meytavan e viendo con mas meyo no do los de
dho censo pondienos a dho principal que asy asi dia de la
Real quito meytavan de viendo de que el no lo bo todo de car
ta de pago que denzian de dho principal en to da forma
yales de y en la de lante dei por nula nula e chanzillada de
ningun valor ni efecto La dha es en p. d. n. e Angon de censo
e por liores los liores en ella es pregado con es fueso obligadi
de que lo ni mas ere de los en ningun tiempo de mundo p. d. n. ni
de p. n. re Reditor alguno por dho principal en
tra dho p. n. re ni entra su ere de los vienes y no de cada ni de
y a dho de los de lo intentare conzientos no ere de en ningun
juicio de pena de pagas de las cor tas de alaxio que es en
saren por auer seme Redimi de dho principal con los Reditor
de los de p. n. re dei por bien pago con ten to de los fe cho auo.
dani con un tad e forsa asi ver do de lo fimo en dha villa de
villa ex mit de el dia mes año dho
Maldonado y n. re
Maldonado y n. re



DIEZ MARTELOS.

SELLO CUARTO, DIEZ MARTELOS, AÑO DE MIL Y SESENTOS.

*Don Juan de la Cruz y Sotomayor, Caballero de la Orden de San Juan, con su esposa
Doña Juana de la Cruz y Sotomayor, Señora de la casa de Sotomayor.*

81